



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi (Cauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 091

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto de mandamiento ejecutivo presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, que dispone: ***"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

DISPONE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 078 del 24 de septiembre de 2020, aclarando que el nombre de la demandada para todos los efectos es **ROSA MONTAÑO SINISTERRA**.

Quede el resto del auto como está. Entiéndase esta providencia integrada a aquella.

El presente auto, es susceptible de los mismos recursos que procedían contra la providencia corregida.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 20 de octubre de 2020

Hoy notifique por estado No. 030, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca